

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 26 final - SYN 246

Bruselas, 10 de mayo de 1990

Propuesta de
DECISION DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Helvética sobre un plan europeo de fomento de las ciencias económicas (SPES).

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Helvética sobre un plan europeo de fomento de las ciencias económicas (SPES).

1. El Consejo, mediante Decisión de 13 de febrero de 1989, aprobó un plan europeo de fomento de las ciencias económicas (SPES, 1989-1992). El artículo 5 de dicha Decisión autoriza a la Comisión a negociar acuerdos con terceros países y, en particular, con los países europeos que hayan celebrado acuerdos marco de cooperación científica y técnica con la Comunidad, con miras a asociarlos plena o parcialmente al plan.
2. La Confederación Helvética ha expresado su interés en cooperar en la aplicación del mencionado plan, en el contexto de la aplicación del acuerdo marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la Confederación Helvética, cuya conclusión en nombre de la CEE fue aprobada en una Decisión del Consejo de 9 de febrero de 1987.
3. Considerando que la cooperación de Suiza en la ejecución del plan comunitario puede ser beneficiosa para ambas partes y contribuir a aumentar la eficacia del potencial científico y técnico europeo, la Comisión ha negociado con Suiza un proyecto de acuerdo de cooperación.
4. El proyecto de acuerdo, que figura en un anexo a la propuesta adjunta de Decisión del Consejo, estipula:
 - la asociación de Suiza a la ejecución del programa comunitario;
 - una contribución económica de Suiza a la financiación del trabajo, que se llevará a cabo mediante contratos de investigación, y de los gastos de funcionamiento administrativos y de gestión del programa comunitario; esta contribución económica será proporcional al producto interior bruto de Suiza;
 - el derecho de los centros de investigación y los ciudadanos suizos a presentar propuestas de investigación y a concluir sus correspondientes contratos de investigación con la Comisión.
5. Debido a la naturaleza de la cooperación, cualquier gasto suplementario a cargo del presupuesto comunitario (epígrafe presupuestario 7382) causado por la ejecución de este proyecto de acuerdo será sufragado con la contribución económica de Suiza.

Los fondos aportados por Suiza se imputarán al presupuesto comunitario (artículo presupuestario 602).
6. La Comisión propone al Consejo que apruebe la propuesta adjunta de Decisión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Helvética sobre un plan europeo de fomento de las ciencias económicas.

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 130 Q (2),

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

En cooperación con el Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽³⁾,

CONSIDERANDO que, mediante la Decisión 89/118/CEE⁽⁴⁾, el Consejo aprobó un plan europeo de fomento de las ciencias económicas (de 1989 hasta 1992); que el artículo 5 de dicha Decisión autoriza a la Comisión a negociar acuerdos con terceros países, y en particular con los países europeos que hayan celebrado acuerdos marco de cooperación científica y técnica con la Comunidad, con miras a asociarlos plena o parcialmente al plan;

CONSIDERANDO que, mediante la Decisión 87/177/CEE⁽¹⁾, el Consejo aprobó la celebración, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Acuerdo Marco de Cooperación Científica y Técnica entre las Comunidades Europeas y, entre otros países, la Confederación Helvética;

(1) D.O. n.º C ...

(3) D.O. n.º C ...

(4) D.O. n.º L 44, 16.02.1989, p. 43

(1) D.O. n.º L 71, 14.03.1987, p. 29

CONSIDERANDO que debería aprobarse el acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación de Helvética sobre un plan europeo de fomento de las ciencias económicas,

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Helvética sobre un plan europeo de fomento de las ciencias económicas,

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo presentará la notificación según lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo.

Hecho en

Por el Consejo

El Presidente

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
Y
LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA
SOBRE
UN PLAN EUROPEO DE FOMENTO
DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS (SPES)

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
Y
LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA
SOBRE
UN PLAN EUROPEO DE FOMENTO
DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS (SPES)

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, en lo sucesivo denominada "la Comunidad",

y

LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA, en lo sucesivo denominada "Suiza",

ambas denominadas en adelante las "Partes Contratantes",

CONSIDERANDO que, mediante Decisión de 13 de febrero de 1989, el Consejo de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominado "el Consejo", aprobó un plan europeo de fomento de las ciencias económicas, de 1989 a 1992, (SPES), en adelante denominado "el Programa SPES";

CONSIDERANDO que las Partes Contratantes concluyeron un Acuerdo Marco de Cooperación Científica y Técnica que entró en vigor el 17 de julio de 1987;

CONSIDERANDO que la asociación de Suiza al plan de fomento puede contribuir a aumentar la eficacia del potencial científico de Europa;

CONSIDERANDO que las Partes Contratantes esperan que la asociación de Suiza al Programa SPES resulte beneficiosa para ambas,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Suiza queda asociada por el presente acuerdo a la aplicación del programa SPES, según se especifica en el Anexo A, desde el 1 de enero de 1989.

Artículo 2

La contribución económica de Suiza, derivada de su asociación a la aplicación del Programa SPES, se determinará en relación con la cantidad disponible cada año en el presupuesto general de las Comunidades Europeas para los créditos que cubran los compromisos para cumplir las obligaciones financieras de la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión", como consecuencia del trabajo que debe llevarse a cabo con arreglo a los contratos de investigación necesarios para la aplicación del Programa SPES y de los gastos administrativos y de gestión de dicho programa.

El factor de proporcionalidad que regula la contribución de Suiza se determinará mediante la relación entre el producto interior bruto de Suiza (PIB), a precios de mercado, y la suma del producto interior bruto, a precios de mercado, de los Estados miembros de la Comunidad y Suiza. Esta relación se calculará teniendo en cuenta los últimos datos estadísticos disponibles de la OCDE.

En el Anexo B aparecen consignados los fondos considerados necesarios para llevar a cabo el Programa SPES, el importe de la contribución de Suiza y el calendario de los compromisos estimados.

En el Anexo C se presentan las normas que regulan la contribución financiera de Suiza para llevar a cabo el Programa SPES.

Artículo 3

En lo que se refiere a los organismos y personas dedicados a la investigación y desarrollo en Suiza, las condiciones para la presentación y evaluación de propuestas y las condiciones para la concesión y celebración de contratos con arreglo al Programa SPES serán las mismas que se aplican a los organismos y personas dedicados a la investigación y desarrollo en la Comunidad.

En los contratos, redactados por la Comisión, se estipularán los derechos y obligaciones de los organismos y personas dedicadas a la investigación y al desarrollo en Suiza, y en particular los métodos de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación.

Artículo 4

Durante el tercer año de la aplicación del Programa SPES, la Comisión enviará un informe al Consejo y al Parlamento Europeo basado en una evaluación de los resultados conseguidos hasta ese momento. En este informe se propondrán las modificaciones que, a la vista de los resultados, parezcan convenientes. Se enviará una copia del informe a Suiza, y se le informará de los cambios propuestos.

Artículo 5

Las Partes Contratantes se comprometen, de acuerdo con sus respectivas normas y reglamentos, a facilitar la circulación y la residencia de los investigadores que participen en Suiza y en la Comunidad en las actividades comprendidas en dicho acuerdo.

Artículo 6

La Comisión y el Consejo Federal Suizo garantizarán el cumplimiento de este acuerdo.

Artículo 7

El presente acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, al territorio de la Confederación Helvética.

Artículo 8

1. El presente acuerdo estará en vigor mientras dure el Programa SPES.

En caso de que la Comunidad introdujera modificaciones en el Programa SPES, el acuerdo podrá volverse a negociar o resolverse en las condiciones que se decidan de mutuo acuerdo. Suiza será informada del contenido exacto del programa modificado en el plazo de una semana después de su adopción por la Comunidad. Las Partes Contratantes se informarán mutuamente en el plazo de tres meses después de que haya sido adoptada la decisión comunitaria, en caso de que se prevea la resolución del acuerdo.

2. En caso de que la Comunidad apruebe un nuevo programa de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias económicas, este acuerdo podrá renegociarse o renovarse bajo condiciones establecidas de mutuo acuerdo.
3. Con excepción de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, cada Parte Contratante podrá dar por resuelto en cualquier momento el presente acuerdo con un preaviso de seis meses. Los proyectos y trabajos en curso en el momento de la resolución o expiración del presente acuerdo continuarán hasta ser completados con arreglo a las condiciones establecidas en este acuerdo.

Artículo 9

Los Anexos A, B y C del presente acuerdo serán parte integrante del mismo.

Artículo 10

El presente acuerdo será aprobado por las Partes Contratantes de conformidad con los trámites en vigor en cada una de ellas.

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de los trámites necesarios al respecto.

Artículo 11

El presente acuerdo se redacta en doble ejemplar en lengua alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en

Por el Consejo de las
Comunidades Europeas

Por la Confederación Helvética

ANEXO A

Objetivos y resumen del Plan europeo de fomento de las ciencias económicas
(1989-1992) (SPES)

1. El programa consiste en un conjunto de actividades que tienen por objeto el establecimiento, a escala comunitaria, de una red de cooperación e intercambios entre economistas del más alto nivel profesional.

Dichas actividades tienen por finalidad:

- fomentar la movilidad de los economistas de la Comunidad y la cooperación en proyectos o redes de investigación comunes por parte de investigadores de los Estados miembros de la Comunidad;
- mejorar la formación de los estudiantes de doctorado y de los investigadores pertenecientes a los Estados miembros de la Comunidad, animándoles a proseguir sus trabajos en universidades o centros de investigación de la Comunidad distintos de su país de origen;
- impulsar a los jóvenes economistas a volver a la Comunidad cuando lleven cierto tiempo trabajando en centros de expertos de países no comunitarios; y
- favorecer o apoyar los intercambios de conocimientos e información entre investigadores de ciencias económicas de los Estados miembros de la Comunidad.

2. El programa se aplicará a través de ayudas para las siguientes acciones:

- becas, subsidios de investigación y subvenciones a redes o proyectos multinacionales de investigación, y
- subvenciones a cursos de formación de alto nivel, organizados en colaboración con las comunidades científicas interesadas, que faciliten la realización de investigaciones y estudios, así como el acceso a bancos de datos.

3. Se estudiarán las solicitudes de ayuda económica presentadas por particulares o instituciones que reúnan las siguientes condiciones:

- a) destacado nivel científico;
- b) carácter multinacional europeo (cooperaciones internacionales o actividades fuera del país de origen);
- c) interés europeo del contenido de la investigación, bien por lo que se refiere a su valor científico general, o bien por el contenido analítico aplicado.

Cuando la calidad científica o técnica sea comparable, se prestará particular atención a los proyectos que promuevan la reducción de las diferencias de desarrollo científico y técnico entre Estados miembros y que, por ende, contribuyan a la cohesión económica y social dentro de la Comunidad Europea.

4. Los temas de investigación serán, entre otros:

- i) el programa del mercado interior de la Comunidad y problemas de análisis microeconómico, incluyendo la organización industrial y los aspectos económicos de la política reguladora (p. ej. normas);
- ii) los aspectos económicos de la integración europea, incluidos los problemas de las relaciones Norte-Sur dentro de Europa;
- iii) los factores de crecimiento económico en Europa Occidental, incluidos los factores de dinamización, como la tecnología avanzada y la innovación, al igual que las limitaciones, como la preocupación por el medio ambiente;
- iv) los problemas de los sistemas monetarios y la coordinación de la política macroeconómica y fiscal;
- v) los problemas de la política comercial y el papel de Europa Occidental en la división internacional del trabajo;
- vi) los problemas de empleo, sanidad y política social, que en Europa Occidental presentan características muy diferentes de las que imperan en Estados Unidos y Japón, y
- vii) los problemas de metodología o de construcción de modelos, en relación con los temas mencionados o con otros que, por otros motivos, sean de especial interés, la elaboración de concepciones estadísticas y de indicadores apropiados de cohesión técnica y económica, así como de modelos económicos más precisos.

M

ANEXO B

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 1

La cantidad considerada necesaria para llevar a cabo el Programa SPES es de 6 millones de ecus.

Artículo 2

La contribución financiera de Suiza para la ejecución del Programa SPES se estima en 230.400 ecus.

Artículo 3

El calendario de los compromisos estimados y la contribución financiera de Suiza figuran en la página siguiente.

CALENDARIO DE LOS COMPROMISOS ESTIMADOS NECESARIOS
 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA COMUNITARIO
 (CRÉDITOS DE COMPROMISO)
 Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE SUIZA (EN ECU)

1
9
1

AÑO	COMPROMISOS PARA			CONTRIBUCIÓN DE SUIZA		
	GESTION Y ADMINISTRACIÓN	CONTRATOS	SUBTOTALES	GESTION Y ADMINISTRACIÓN	CONTRATOS	SUBTOTALES
1989	170.000	830.000	1.000.000	6.528	31.872	38.400
1990	260.000	1.740.000	2.000.000	9.984	66.816	76.800
1991	300.000	1.700.000	2.000.000	11.520	65.280	76.800
1992	320.000	680.000	1.000.000	12.288	26.112	38.400
TOTALES	1.050.000	4.950.000	6.000.000	40.320	190.080	230.400

ANEXO C

NORMAS DE FINANCIACIÓN

Artículo 1

Las presentes disposiciones describen las normas de financiación para Suiza a las que se refiere el artículo 2 del acuerdo.

Artículo 2

Al principio de cada año, o siempre que una revisión del Programa SPES suponga un aumento de la cantidad que se estima necesaria para llevarlo a cabo, la Comisión solicitará de Suiza los fondos correspondientes a su contribución para sufragar los gastos, de conformidad con lo establecido en el acuerdo.

Dicha contribución vendrá expresada en ecus y en la moneda suiza. La composición del ecu será la definida en el Reglamento del Consejo nº 78/3180⁽¹⁾. El valor en la moneda suiza de la contribución en ecus se determinará en la fecha de la solicitud de fondos.

De conformidad con el acuerdo, Suiza abonará su contribución a los gastos anuales al principio de cada año y, como muy tarde, tres meses a partir de la fecha de solicitud de los fondos. Cualquier retraso en el pago de la contribución dará lugar al pago de intereses por parte de Suiza a un tipo igual al tipo de descuento más alto existente en los Estados miembros en la fecha de pago. El tipo de interés aumentará 0,25% cada mes de retraso.

El tipo de interés incrementado se aplicará durante la totalidad del período de retraso. No obstante, dicho interés se pagará únicamente si el pago de la contribución se realiza pasados tres meses desde la solicitud de fondos de la Comisión.

Artículo 3

Los fondos abonados por Suiza se contabilizarán en el plan de fomento en concepto de ingresos presupuestarios asignados a la partida correspondiente en el estado de ingresos del presupuesto general de la Comunidades Europeas.

(1) D.O. nº L 379, de 30.12.1978, p. 1

Artículo 4

Se aplicará a la gestión de los créditos el Reglamento Financiero en vigor para el presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 5

Al final de cada año, se preparará un estado de créditos para el plan de fomento que se remitirá a Suiza a título informativo.

FICHE D'IMPACT SUR LA COMPETITIVITE ET L'EMPLOI

Ce projet a trait à une décision du Conseil concernant la conclusion d'un accord de coopération entre la CEE et la Suisse relatif au plan européen de stimulation de la science économique (1989 - 1992) (SPES).

En tant que tel, ce projet peut avoir un impact positif sur les PME, dans la mesure où il constitue un instrument facilitant l'accès à la connaissance et à l'échange d'expérience.

ISSN 0257-9545

COM(90) 26 final

DOCUMENTOS

ES

17 11 16

Nº de catálogo : CB-CO-90-050-ES-C

ISBN 92-77-57238-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo